

## Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

### Plan general para la elaboración de un expediente de hechos

<b>Petición número:</b>	SEM-04-007 (Automóviles de Quebec)
<b>Peticionarios:</b>	Asociación Quebequense de Lucha contra la Contaminación Atmosférica ( <i>Association québécoise de lutte contre la pollution atmosphérique</i> )
<b>Parte:</b>	Canadá
<b>Fecha de este plan:</b>	5 de julio de 2006

---

#### Antecedentes

El 3 de noviembre de 2004, la Asociación Quebequense de Lucha contra la Contaminación Atmosférica (*Association québécoise de lutte contre la pollution atmosphérique*, AQLPA) presentó al Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) una petición de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN). En su petición, acompañada de documentación de apoyo, la AQLPA sostiene que Canadá, Quebec para ser más precisos, está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de los artículos 96.1 y 96.2 del Reglamento sobre Calidad Atmosférica (*Règlement sur la qualité de l'atmosphère*, RQA) de Quebec, y de los artículos 19.1, 20 y 51 de la Ley sobre la Calidad del Medio Ambiente (*Loi sur la qualité de l'environnement*, LQE) de Quebec, en relación con las emisiones atmosféricas de hidrocarburos, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno de automóviles ligeros de modelos posteriores a 1985. En virtud de estas disposiciones, el retiro o la modificación del convertidor catalítico de un vehículo constituye una infracción, que se castiga con una multa o cárcel.

El 3 de diciembre de 2004, el Secretariado determinó que la petición cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 14(1) del ACAAN y solicitó una respuesta de la Parte en cuestión (Canadá), conforme al artículo 14(2) del ACAAN. Canadá presentó su respuesta el 1 de febrero de 2005. En la respuesta, el gobierno de Quebec explica que el problema que se pretendía enfrentar con las disposiciones “antimanipulación” se solucionó en gran medida gracias a la prohibición de la gasolina con plomo en 1990, seguida de la generalización de la inyección electrónica y de los controles de motor computadorizados. Además, Quebec sostiene que se concentra en la elaboración de un programa de inspección y mantenimiento de automóviles en el que se considerarán las dificultades de índole socioeconómica y técnica a las que se han enfrentado otros gobiernos que adoptaron programas de este tipo. Quebec afirma que su propósito inicial es combatir la contaminación causada por los vehículos

pesados, para lo cual ha autorizado la elaboración de un proyecto de reglamento. Agrega que más allá de la aplicación estrictamente judicial de la legislación, el ministerio de Medio Ambiente de Quebec ha realizado actividades de información, sensibilización y educación, y ha dado seguimiento al estado del parque vehicular quebequense. El 5 de mayo de 2005, el Secretariado informó al Consejo de la CCA que consideraba que, a la luz de la respuesta de Canadá, la petición ameritaba la elaboración de un expediente de hechos.

El 14 de junio de 2006, en su Resolución 06-07, el Consejo decidió de manera unánime girar instrucciones al Secretariado para que, en apego al artículo 15 del ACAAN y las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN* (las *Directrices*), elabore un expediente de hechos respecto de los siguientes asuntos señalados en la petición SEM-04-007 sobre presuntas omisiones en la aplicación efectiva de los artículos 96.1 y 96.2 del RQA y de los artículos 19.1 y 51 de la LQE :

- los antecedentes y el contexto de la formulación de las medidas legislativas y reglamentarias antes mencionadas, hasta su entrada en vigor
- las medidas tomadas por el gobierno de Quebec para asegurar la aplicación de estas medidas (incluidos programas educativos, campañas de inspección y el establecimiento de un programa de inspección y mantenimiento para vehículos pesados), así como los antecedentes y el contexto de la adopción de tales medidas.

El Consejo ordenó al Secretariado entregar a las Partes el plan general de trabajo que seguirá para recabar los hechos pertinentes y darles oportunidad de comentarlo. De igual modo, el Consejo dispuso que, durante la elaboración del expediente de hechos, el Secretariado puede considerar hechos pertinentes anteriores a la entrada en vigor del ACAAN, el 1 de enero de 1994.

Conforme al artículo 15(4) del ACAAN, para la elaboración de un expediente de hechos, “el Secretariado tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte y podrá tomar en cuenta toda información pertinente, de naturaleza técnica, científica u otra que: a) esté disponible al público; b) sea presentada por personas u organizaciones interesadas sin vinculación gubernamental; c) sea presentada por el Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC); o d) [sea] elaborada por el Secretariado o por expertos independientes”.

### **Alcance general de la integración de los hechos**

Para elaborar el expediente de hechos, el Secretariado recopilará y analizará la información factual pertinente acerca de los siguientes asuntos relacionados con presuntas omisiones en la aplicación efectiva de los artículos 96.1 et 96.2 del RQA y de los artículos 19.1 y 51 de la LQE :

- los antecedentes y el contexto de la formulación de las medidas legislativas y reglamentarias antes mencionadas, hasta su entrada en vigor

- las medidas tomadas por el gobierno de Quebec para asegurar la aplicación de estas medidas (incluidos programas educativos, campañas de inspección y el establecimiento de un programa de inspección y mantenimiento para vehículos pesados), así como los antecedentes y el contexto de la adopción de tales medidas.

### **Plan general**

De conformidad con la Resolución de Consejo 06-07, la ejecución del plan general dará inicio a partir del 21 de julio de 2006. El resto de las fechas mencionadas son cálculos aproximados. El plan de trabajo es el siguiente:

- Mediante notificaciones públicas o solicitudes directas de información, el Secretariado invitará a los Peticionarios, los miembros del CCPC, los residentes de la región afectada, la ciudadanía en general y funcionarios gubernamentales de los tres niveles —local, provincial y federal—, a presentar información pertinente en función del alcance de la integración de los hechos antes señalados. El Secretariado explicará el alcance de dicha integración de los hechos y aportará la información solicitada para permitir que organizaciones no gubernamentales o personas interesadas, así como el CCPC, le presenten datos pertinentes (véase el artículo 15.2 de las *Directrices*). **[Julio-octubre de 2006]**
- El Secretariado solicitará información pertinente para el expediente de hechos a las autoridades canadienses federales, provinciales y locales que corresponda, y tendrá en cuenta toda la información aportada por una Parte (artículos 15(4) y 21(1)a) del ACAAN). **[Julio-octubre de 2006]**
- El Secretariado recopilará cualquier otra información pertinente, ya sea técnica, científica o de otro tipo, que esté disponible al público, incluida la procedente de bases de datos, archivos públicos, centros de información, bibliotecas, centros de investigación e instituciones académicas. **[Octubre a diciembre de 2006]**
- El Secretariado, según proceda, integrará, por conducto de expertos independientes, información pertinente, ya sea técnica, científica o de otro tipo, para la elaboración del expediente de hechos. **[Octubre a diciembre de 2006]**
- Para la elaboración del expediente de hechos, el Secretariado, según proceda, recopilará información pertinente, ya sea técnica, científica o de otro tipo, proveniente de organizaciones no gubernamentales o personas interesadas, el CCPC o expertos independientes. **[Octubre a diciembre de 2006]**
- De acuerdo con el artículo 15(4), el Secretariado elaborará el expediente de hechos con base en la información recopilada y analizada. **[Enero a marzo de 2007]**

- El Secretariado presentará al Consejo un borrador del expediente de hechos. Conforme al artículo 15(5), cualquiera de las Partes podrá hacer observaciones sobre la precisión del documento en un plazo de 45 días a partir de su recepción. [**Mediados de mayo de 2007**]
- Según lo dispuesto en el artículo 15(6), el Secretariado incorporará las observaciones que procedan al expediente de hechos final y lo presentará al Consejo. [**Julio de 2007**]
- Conforme al párrafo 15(7), mediante el voto de dos terceras partes de sus miembros, el Consejo podrá dar a conocer al público el expediente de hechos final, normalmente en un plazo de 60 días a partir de su presentación.

### **Información adicional**

La petición, la respuesta de la Parte, las determinaciones del Secretariado, la Resolución de Consejo y un resumen de estos documentos se pueden consultar en el Registro sobre Peticiones Ciudadanas en el sitio en Internet de la CCA (<[www.cec.org](http://www.cec.org)>), o bien solicitarse al Secretariado en la siguiente dirección:

Secretariado de la CCA  
Unidad sobre Peticiones  
Ciudadanas  
393, rue Saint-Jacques Ouest,  
Bureau 200  
Montreal (Qc) H2Y 1N9  
Canadá